



Medellín, viernes 10 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.953

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001309	Marzo 07	3	2023070001318	Marzo 08	30
2023070001310	Marzo 07	6	2023070001319	Marzo 08	32
2023070001311	Marzo 07	8	2023070001320	Marzo 08	34
2023070001312	Marzo 08	10	2023070001321	Marzo 08	38
2023070001313	Marzo 08	12	2023070001322	Marzo 08	41
2023070001314	Marzo 08	16	2023070001323	Marzo 08	43
2023070001315	Marzo 08	20	2023070001324	Marzo 08	44
2023070001316	Marzo 08	24	2023070001325	Marzo 08	46
2023070001317	Marzo 08	28			



Radicado: D 2023070001309

Fecha: 07/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0267**, ID Planta **5871**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES -SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**


FVERGARAG

9912

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

- de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor **JUAN CARLOS BLANCO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.576.165**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0267**, ID Planta **5871**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES -SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** - de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JUAN CARLOS BLANCO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **98.576.165**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

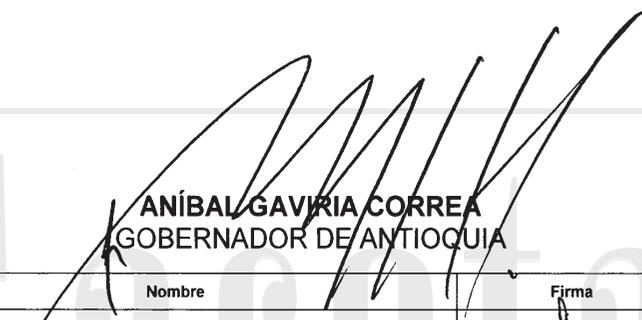
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

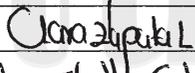
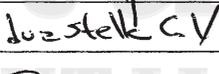
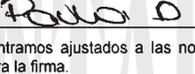
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		03-03-2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		03-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján -Directora de Personal.		06-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		06-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		6-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001310

Fecha: 07/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, ID Planta **4965**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **ALPIDIO DE JESÚS BETANCUR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.110.648**, en la plaza de empleo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7301**, ID Planta **4965**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El señor **ALPIDIO DE JESÚS BETANCUR ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.110.648**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

FVERGARAG

9913

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		02-03-2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		03-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.		03-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		03-02-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		3-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001311

Fecha: 07/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070000757 del 6 de febrero de 2023”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento**, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

Mediante Decreto N° 2023070000757 del 6 de febrero de 2023, se nombró en empleo de carácter temporal al señor **OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.141.781**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7437**, ID Planta **7765**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO- SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** hasta el **31 de marzo de 2023**.

A través de correo electrónico del primero de marzo de 2023, radicado en Mercurio con el número 2023010092513 del 2 de marzo de 2023, el señor **OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.141.781**, remite oficio mediante el cual manifiesta su voluntad de desistir de su nombramiento en el empleo de carácter temporal.

Consecuente con la voluntad expresada por el señor **OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA**, se procederá a derogar el nombramiento en el empleo de carácter temporal referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,

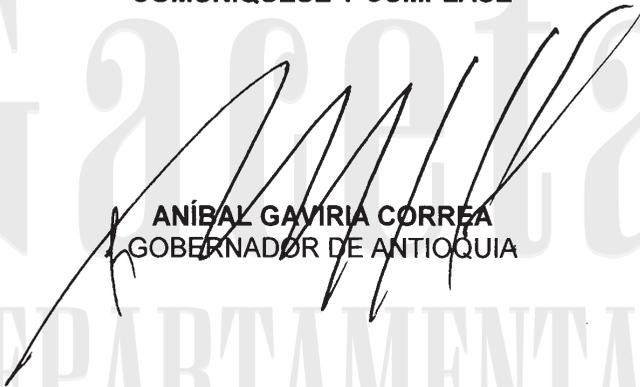
“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070000757 del 6 de febrero de 2023”

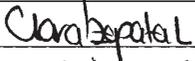
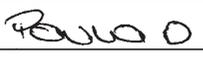
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N°2023070000757 del 6 de febrero de 2023, mediante el cual se nombró en empleo de carácter temporal, al señor **OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.141.781**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7437**, ID Planta **7765**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO FÍSICO- SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		02/03/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		02-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.		06-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		06-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		6-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001312

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivo docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante calendario el 28 de febrero de 2023, la señora MARIA ELSY TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía número 43006070, presentó renuncia al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001573, ID Planta 2020006978, asignado a la Institución Educativa Rural Piedras Blancas del municipio de Carepa, Carrera Administrativa, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 17 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA ELSY TABORDA**, identificada con cedula de ciudadanía número **43006070**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001573, ID Planta 2020006978, asignado a la Institución Educativa Rural Piedras Blancas del municipio de Carepa, Carrera Administrativa, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, a partir del 17 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

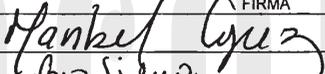
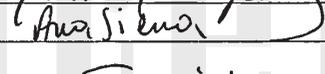
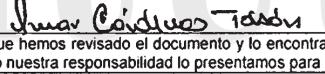
“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		6.03.23
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		02/03/2023
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		07/03/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		01/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //			

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070001313

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

AVILLAG

9918

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negritas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.**
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.**
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.”** (Subrayas en original)

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que **“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.**

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC **163080**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0080**, ID Planta **4814**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la

· “Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 50 la señora **NIBELIA CUADRADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.432.915**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **NIBELIA CUADRADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.432.915**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0080**, ID Planta **4814**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **NIBELIA CUADRADO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.432.915**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Decreto a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”


AVILLAG

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Ana Mercedes Villa García Profesional Universitario <i>06-03-23 AdG</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>Clara 21 06-03-23</i>	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>Isabel 06/03/23</i>	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano <i>Luz Stella C. V.</i>	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>Paula D. 06/03/23</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001314

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizo la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

↑

AVILLAG

9920

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que *“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC **163080**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **3230**, ID Planta **6146**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN FORTALECIMIENTO FISCAL E INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. **42** la señora **KAREN LUCÍA MONTERROZA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.243.019**.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **KAREN LUCÍA MONTERROZA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.243.019**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **3230**, ID Planta **6146**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PLANEACIÓN FORTALECIMIENTO FISCAL E INVERSIÓN PÚBLICA** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **KAREN LUCÍA MONTERROZA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.243.019**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo

AVILLAG 

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario <i>AMB</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>CLIZ</i>	Revisó: <i>Isabel Cristina Mejía Florez</i> Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>6/03/23</i>	Aprobó: <i>06-02-23</i> Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano <i>Luz Stella C.V</i>	Aprobó: <i>Paula D.</i> Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>06/03/23</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001315

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

AVILLAG

9921

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negritas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayas en original)*

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que *“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 0151, ID Planta 5428, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 43 la señora **SANDRA VIVIANA VARELA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.431.102**.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que en la actualidad, el precitado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad con la señora **SANDRA VIVIANA VARELA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.431.102**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **SANDRA VIVIANA VARELA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.431.102**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0151**, ID Planta **5428**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **SANDRA VIVIANA VARELA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.431.102**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.


AVILLAG

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

PARÁGRAFO. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
 Gobernador de Antioquia.

Elaboró: Ana Mercedes Vila G. Profesional Universitario <i>AMV</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>CLIL</i> 06/03/23	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>ICMF</i> 06/03/23	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano <i>Luz Stella CV</i> 06/03/23	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>PAAD</i> 06/03/23
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001316

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.”* (Subrayas en original)

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que *“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC **163080**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1357**, ID Planta **5053**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 49 la señora **VIVIAN ARLENY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.592.931**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **VIVIAN ARLENY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.592.931**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1357**, ID Planta **5053**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PROYECTOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO – SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA**, de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **VIVIAN ARLENY GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.592.931**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”


AVILLAG

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario <i>AMV</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>CLIZ</i> 21/06/23	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>ICMF</i> 06/03/23	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano <i>Luz Stella C.V.</i> 03-06-23	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>PAULA D</i> 6/3/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001317

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020011252 del 03 de marzo de 2023, el Doctor **LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.150.385** (Libre nombramiento y remoción), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando de **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7340**, ID Planta **6273**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 17 de abril de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Doctor **LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.150.385** (Libre nombramiento y remoción), para separarse del empleo que viene ocupando de **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7340**, ID Planta **6273**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 17 de abril de 2023.

AVILLAG

9922

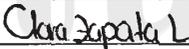
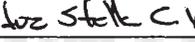
"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		04/03/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.		06/03/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		06/03/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		6-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001318

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020011203 del 2 de marzo de 2023, la señora **ARCELINDA PEREA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **21.560.101** (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3353**, ID Planta **4982**, asignado al Grupo de Trabajo de la **GERENCIA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-MANÁ** de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA** y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2415**, ID Planta **6665**, asignado al Grupo de Trabajo de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de mayo de 2023.

El cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2415**, ID Planta **6665**, asignado al Grupo de Trabajo de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, del cual es titular la señora **ARCELINDA PEREA ESCOBAR**, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.592.905**, el cual queda en vacante definitiva.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **ARCELINDA PEREA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía **21.560.101** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3353**, ID Planta **4982**, asignado al Grupo de Trabajo de la **GERENCIA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-MANÁ** de la **SECRETARÍA DE**

AVILLAG

9923

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2415**, ID Planta **6665**, asignado al Grupo de Trabajo de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de mayo de 2023.

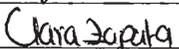
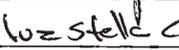
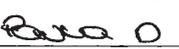
ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD**, Código **412**, Grado **05**, NUC Planta **2415**, ID Planta **6665**, asignado al Grupo de Trabajo de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.592.905**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico a las señoras **MÓNICA MARÍA ZULETA GARCÍA** y **ARCELINDA PEREA ESCOBAR**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Administrativa y Financiera-Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		04/03/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.		06/03/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		06/03/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		6-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

3. Que mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico Virtual, celebrada el 6 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 56, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al Exterior remunerada para el señor **EDWIN JARAMILLO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.557.789** (Provisional en vacante definitiva), titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, NUC **4138**, ID **6099**, adscrito a la planta global, nivel central, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, para los días comprendidos entre el 19 de marzo de 2023 y el 25 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: Asistir al evento “Proyecto Colombia Rural Conectada - Invitación de la Delegación del Reino Unido, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Londres (Inglaterra), durante los días 20 al 24 de marzo de 2023.

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

4. La totalidad de los gastos de tiquetes aéreos, transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alimentación y hospedaje, serán cubiertos en su totalidad por la Embajada Británica en Colombia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior al señor **EDWIN JARAMILLO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**98.557.789** (Provisional en vacante definitiva), titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, NUC **4138**, ID **6099**, adscrito a la planta global, nivel central, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, para los días comprendidos entre el 19 de marzo de 2023 y el 25 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: asistir al evento “Proyecto Colombia Rural Conectada - Invitación de la Delegación del Reino Unido, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Londres (Inglaterra), durante los días 20 al 24 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos de tiquetes aéreos, transporte del aeropuerto al hotel, traslados internos, alimentación y hospedaje, serán cubiertos en su totalidad por la Embajada Británica en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **EDWIN JARAMILLO YEPES**, debe reintegrarse a sus labores el día 27 de marzo de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: 06/03/2023 Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 06/03/23	Revisó: 07/03/23 Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo 7/3/23 Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional PAULA D.
---	--	---	---



Radicado: D 2023070001320

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL DECRETO
2023070000943 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que por medio del Decreto 2023070000943 del 15 de febrero de 2023, se efectuó traslado del servidor Docente Javier Aleiser Castaño Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 71.759.578, quien presta el servicio en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita –Sede principal del municipio de Sopetrán, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita –Sede C.E.R EL POMAR del municipio de Sopetrán.

Que a través de oficio con radicado No. 2023010071162 del 17 de febrero de 2023, el señor Javier Aleiser Castaño Sánchez, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2023070000943 del 15 de febrero de 2023 mediante el cual es trasladado y que en consecuencia, se le conserve el nombramiento como docente de aula en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita –Sede principal y que en caso de no reponer la decisión, se le otorgue traslado a otra Institución que cumpla con las recomendaciones médico laborales emitidas por el médico especialista.

Que en los argumentos expuestos, el docente recurrente señala que *“a raíz de un accidente que sufrí el 26 de abril de 2019, padezco traumatismo intracraneal no especificado T.E.C y trastorno mental no especificado debido a lesión y disfunción cerebral y a enfermedad física, como causa de ello vengo teniendo dificultades para recordar momentos de mi pasado y memorizar tantos conceptos y saberes disciplinares necesarios para esta labor postprimaria*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en instituciones educativas C.E.R. Por ello el 10 de junio de 2019 presente solicitud de traslado por condición de salud teniendo en cuenta las recomendaciones de mi médico especialista, es decir que me ubicaran en una plaza de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, área para la cual concurre y fui nombrado". Y que mediante el decreto No. 2019070004834 se le concedió el traslado por razones de salud para la I.E Escuela Normal Superior Santa Teresita, sede principal, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Que relaciona como fundamentos de su recurso, la Ley 9 de 1979 que en el artículo 80 y 81 se refiere al objeto de la salud ocupacional y las obligaciones en cabeza del empleador. Así mismo, señala el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 el cual se refiere a los traslados no sujetos al proceso ordinario y que los mismos se originan cuando se presenten razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

Que por último, fundamenta la petición de no traslado o traslado para otra sede en la zona urbana, en sentencias de la Corte Constitucional, en las cuales se alude a que los traslados comportan un derecho de los trabajadores intimamente relacionado con otros derechos como la vida, la dignidad, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, en la medida que el mismo puede ser solicitado por éstos para garantizar su seguridad o sus condiciones de salud, e igualmente, como un medio idóneo para implementar autónomamente sus proyectos de vida a nivel personal o familiar (Sentencia T-297/2005 y T-352/2014).

Que respecto a las consideraciones exteriorizadas por el señor Javier Aleiser Castaño Sánchez, este despacho manifiesta que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez, el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, regula las competencias de los departamentos, y dentro de las tareas asignadas, está la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, estableció lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 2.4.5.1.5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, cuenta con la característica de planta global, que permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a la facultad discrecional que tiene la entidad territorial para administrar la planta atendiendo a las necesidades del servicio. Para el caso particular, **dicho traslado obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Sopetrán.**

En cuanto a los soportes allegados por el docente Javier Aleiser Castaño Sánchez con su recurso, se encuentra la historia clínica del mes de octubre del año 2019 en la cual se hacen remisiones a consultas y exámenes, mas no se adjunta un diagnóstico de medicina laboral con las recomendaciones que manifiesta el docente.

De otro lado, respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del 2023070000943 del 15 de febrero de 2023, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita –Sede C.E.R EL POMAR del municipio de Sopetrán

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se torna improcedente el recurso de reposición presentado, y por ende se rechaza el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso formulado por servidor Docente Javier Aleiser Castaño Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.759.578, frente al Decreto 2023070000943 del 15 de febrero de 2023, que efectúa su traslado de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita –Sede principal del municipio de Sopetrán, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita –Sede C.E.R EL POMAR del municipio de Sopetrán, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAVIER ALEISER CASTAÑO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo -Profesional Universitaria	JOHANA PATIÑO	Marzo 1 - 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		Marzo 1 / 23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar -Directora de Talento Humano	Ana Milena	03/02/2023
Aprobó:	Maribel López Zuluaga -Subsecretaria Administrativa	Maribel López	03/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001321

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos en el sector educación les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación.

Que mediante el acto administrativo N° 2023070000851 del 08 de febrero de 2023, se ordenó por solicitud directa del docente vinculado en propiedad LUIS GUILLERMO CASTRILLON TORO, su traslado a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Señor de los Milagros –sede principal, como docente de aula en el área de Ciencias Naturales Física, plaza No. 6540, y por tanto, en el mismo acto se da por terminado el nombramiento provisional en vacante definitiva del señor HELIZAIN PABON LIZCANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.264.604 quien ocupaba la plaza. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

Que el 16 de febrero de 2023, a través de oficio con radicado No. 2023010069445 el señor HELIZAIN PABON LIZCANO presentó dentro de la oportunidad procesal, recurso de reposición frente al acto administrativo de terminación de la provisionalidad en vacante definitiva, solicitando *“por favor que me trasladen de acuerdo con la normativa colombiana del sistema maestro a otra vacante disponible sin que se afecten mis derechos laborales adquiridos”*.

Que el Decreto 490 de 2016, adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, con el fin de reglamentar los tipos de cargos de los empleos de docente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y directivo docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, así como los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes que se encuentren en vacancia definitiva, así:

ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que con base en la señalada norma, como último criterio para la provisión de vacantes definitivas en los establecimientos educativos oficiales de las entidades certificadas en educación, se encuentra el nombramiento en provisionalidad.

Que conforme a lo señalado por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se dispuso el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional, una vez se genere una vacante definitiva de un docente de aula, es obligación de la Secretaría de Educación incluir inmediatamente la novedad en la nómina y reportar la vacante al Sistema Maestro para su incorporación. A su vez, y en atención a los artículos 6 y 10 de la referida resolución, es cada interesado el encargado de inscribirse y postularse, manifestación su interés de ser nombrado en las vacantes disponibles.

Que en línea con lo expuesto, no es posible acceder a la petición del señor HELIZAIN PABON LIZCANO, toda vez que la provisión de las vacantes definitivas se hacen con ajuste a los criterios de prioridad definidos en el Decreto 1075 de 2013 y, solo en última instancia, se proveen con cargo a nombramientos en provisionalidad. No obstante dado el caso, este nombramiento se debe ajustar al procedimiento establecido en el Sistema Maestro - Resolución No. 016720.

Que teniendo en cuenta las anteriores razones, se despacha desfavorablemente la petición, y sin necesidad de más consideraciones, se confirma el decreto recurrido en su integridad.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto 2023070000943 del 15 de febrero de 2023, por el cual se traslada un docente y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo - Profesional Universitaria		Mar 01 - 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza -Directora de Asuntos Legales		Mar 01 23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar -Directora de Talento Humano		02/03/2023
Aprobó:	Maribel López Zuluaga -Subsecretaria Administrativa		6.03.2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001322

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

()

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

La Directora de Talento Humano certificó que existe una vacante en forma definitiva de cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, el cual fue reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional, quien cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento provisional en la vacante definitiva de la Institución Educativa pagado con recursos del SGP, para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo, ya que se verificó y certificó que no existe servidor público en la planta de personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y por lo tanto es procedente nombrar con carácter provisional

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional a la señora **ANA CECILIA LONDOÑO SARRAZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía **32275257**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

2000006119, ID Planta 2020007596, adscrito a la Institución Educativa Pedro Antonio Elejalde del municipio de Frontino, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

ARTÍCULO TERCERO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

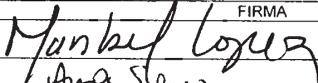
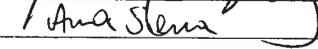
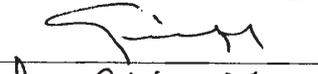
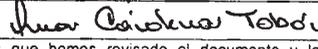
ARTÍCULO QUINTO. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		8-03-2023
Revisó y aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		07/03/2022
Revisó y aprobó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales - Educación		28/03/23
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		07/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001323

Fecha: 08/03/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia en la reunión de Consulta Previa en Etapa de seguimiento de acuerdos, en cumplimiento del fallo de tutela N° 0515431300120180000401 de fecha 05 de julio de 2018, emanado por el Tribunal de Antioquia Sala Civil de familia, localizado en jurisdicción del municipio de Caucasia departamento de Antioquia, en el marco del proyecto “Autopista Conexión Norte - Remedios Zaragoza - Caucasia” PROY01548, de la Concesión Autopistas del Nordeste, al doctor **MARCELINO MORENO RENTERÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.753.338, Director Operativo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, a realizarse el día 23 de marzo de 2023, a las 11:00 a.m., en el territorio del Consejo Comunitario de Puerto Triana, municipio de Caucasia – Antioquia.

PARÁGRAFO. El delegado conserva la delegación si la reunión es aplazada.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	FECHA	FIRMA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada	<i>[Firma]</i>	7/3/2023
Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		02-03-2023
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	7-3-2023	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001324

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de **ASESOR** (Libre nombramiento y remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7455**, ID Planta **7776**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **LILIANA BUSTAMANTE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.728.561**, en la plaza de empleo **ASESOR** (Libre nombramiento y remoción), Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **7455**, ID Planta **7776**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: La señora **LILIANA BUSTAMANTE RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.728.561**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

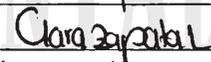
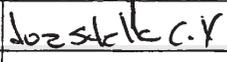
ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5°: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6°: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		06-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		06-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		06-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		6-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001325

Fecha: 08/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "*Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Minas, mediante oficio No.2023020011353 del 03 de marzo de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos por valor de \$1.410.000.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio No.2023020011454 del 06 de marzo de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es: Apuntar al cumplimiento de los objetivos de la delegación en cuanto a la fiscalización minera, ya que el fomento minero dentro de sus fines propende por mejorar las condiciones bajo las cuales se realizan las labores mineras, siendo la fiscalización la manera de evaluar si se ha logrado el impacto que se quiere. Desde la titulación, el apoyo a las actividades de fiscalización permite asegurar el éxito de los mineros en el buen manejo y aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.

En mérito de lo expuesto,

JPADILLAP

9932

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento Pep	Valor	Descripción del Proyecto
4-1011	162G	2-3	C21046	150028	\$410.000.000	Titulación y Regularización Minera en Antioquia.
4-1011	162G	2-3	C21045	150033	\$1.000.000.000	Contribución a la Promoción de la Ecominería en Antioquia.
TOTAL					\$1.410.000.000	

Artículo Segundo. Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaria de Minas, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Elemento Pep	Valor	Descripción del Proyecto
4-1011	162G	2-3	C21047	150034	\$1.410.000.000	Fortalecimiento al Seguimiento y Control de la Minería en Antioquia.
TOTAL					\$ 1.410.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario.		7-03-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		7-3-2023
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera; Directora de Presupuesto (E).		7-3-23
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría legal y de Control.		7-3-23
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subs. Prevención del daño Antijurídico		7-3-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000858

Fecha: 21/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la CORPORACIÓN CLUB XENEIXE DE FÚTBOL, cuya sigla es CDXF, con NIT 900.359.236- 8, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín–Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – **INDEPORTES ANTIOQUIA** mediante la Resolución 00538 del 21/05/2010.
4. Que la CORPORACIÓN CLUB XENEIXE DE FÚTBOL, cuya sigla es CDXF, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia; en Asamblea Extraordinaria, lo que consta en el acta 001 del 17/10/2022, su acta aclaratoria del 19/10/2022 y Reunión del órgano de administración lo que consta en el acta N°. 10 del 18/10/2022 y la Resolución 004 del 18/10/2022, ante el vencimiento del periodo de los distintos órganos del club el 30/10/2022; eligió miembros del órgano de administración, control, disciplina y distribuyó los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que la señora MARIANA OSSA RAMIREZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.
7. Que se verificó el requisito contenido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y su reglamentación prevista en la Resolución 001541 de 2018, a todos los miembros de dirección y administración, encontrando que todos ellos aportaron y cumplieron con los requisitos de capacitación al tener título profesional o ser tecnólogos o haber sido miembro de dirección, así como también será válido haber realizado un curso de capacitación cuya duración sea igual o superior a 48 horas.



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2022000858

Fecha: 21/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



8. Que se verificó que todos los miembros elegidos, aportaron la Certificación según el Artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, en la que consta que no ejercen cargos de elección en otros Organismos Deportivos.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARIANA OSSA RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.193.554.126, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN CLUB XENEIXE DE FUTBOL, cuya sigla es CDXF, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

OMAR AUGUSTO OSSA SUAZA	Secretario	C.C. N° 71.693.536
DANIELA GALEANO ARENAS	Tesorero	C.C. N° 1.036.949.324
JUAN GUILLERMO SALAZAR VÉLEZ	Revisor Fiscal	C.C. N° 71.583.476 T.P. N° 10215-T
FELIPE ARANGO MUÑOZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.128.403.839
VICTOR HUGO OLAYA PEDRAZA	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 91.227.860
JHOAN SEBASTIAN CARRASCAL CANTILLO	Comisión Disciplinaria	C.C. N° 1.040.371.577

El periodo de los dignatarios es de 4 años, el cual completarán y va hasta el 30 de octubre del 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



CO 505133 1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000858

Fecha: 21/12/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales Prof. Universitario		15/12/2022
Revisó	Laura Ortiz González Profesional Especializada-Contratista, Gerencia		19/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



ISO 9001
CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164506 - 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
